

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4039.

NUMERO 1058.

En uso de mis atribuciones constitucionales, y
VISTA la Ley Número 961.

DECRETO:

Nombrar, como por el presente nombra, a los Señores José de J. Altuna, Marino Rodríguez y Buenaventura Sabery, Jueces del Tribunal de Agua de la Común de Barahona.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espaillet,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

HORACIO VASQUEZ
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4039.

NUMERO 1059.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO:

ARTICULO 1o.— Las secciones de la Común de Cabrera denominadas “El Jamo”, “Entrada”, “Arroyo Salado”, “Catalina” y “Abreu”, se declaran Zonas Agrícolas.

ARTICULO 2.— Los animales que actualmente están criándose fuera de cerca dentro de los límites de las secciones mencionadas en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los

dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:

Rafael A. Espallat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4036.

NUMERO 1060.

Art. 1o.—Se modifica la Ley número 63 que reforma el Art. 17 de la Ley sobre Enseñanza Universitaria, como sigue:

El Párrafo del Art. 1o. se leerá así:

Párrafo:—No podrán examinarse más de dos veces en cada año y con intervalo no menor de seis meses entre uno y otro examen de curso.

Art. 2o.—Se agrega un Párrafo al mismo Artículo, como sigue:

Párrafo II:—Los que sean rechazados o aplazados parcialmente deberán observar un plazo de dos meses para solicitar nuevo exámen.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.